

**Circular 4/90 de 19 de noviembre de la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco sobre publicidad de los promotores y empresas asociadas de E.P.S.V.**

Las Circulares 1/89 y 1/90 sobre publicidad de las E.P.S.V. han venido regulando hasta el momento, de forma satisfactoria, el complejo campo de intentar salvaguardar el fin último del ser de las Entidades de Previsión Social Voluntaria en Euskadi: la "previsión".

La Dirección de Seguridad Social es el órgano administrativo encargado de velar que dicho fin no se desvirtúe, de especial manera, en los Planes de Previsión individual, evitando que estos Planes de las E.P.S.V. se conviertan en planes de ahorro a plazo primado fiscalmente.

Si bien los responsables de las E.P.S.V. son conscientes de que debe primarse el objetivo de la previsión, algún promotor de dichas E.P.S.V. puede sentirse tentado, en una publicidad sobre productos de desgravación, ahorro a plazo, imagen corporativa, etc., a incluir a los Planes de Previsión entre los mismos.

A fin de contar con un marco homogéneo en la publicidad que se pueda emitir, esta Dirección ha dispuesto:

Las Juntas de Gobierno de las E.P.S.V. vendrán obligadas, como responsables del cumplimiento normativo, a exigir a sus Promotores y empresas asociadas o participadas, la salvaguarda del fin de las Entidades, "la previsión social", en las campañas sobre sus productos de desgravación, ahorro a plazo, imagen corporativa, etc.

Por ello, en toda publicidad, tanto directa como indirecta, de las E.P.S.V. deberá expresarse primero la previsión y como consecuencia la desgravación, pero no al revés.

Vitoria—Gasteiz, a 16 de Noviembre de 1990

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Pedro María de la Torre